

**EL SEGURO DE MANEJO E
INFIDELIDAD DE
EMPLEADOS: UNA
HERRAMIENTA PARA
ATENUAR LOS EFECTOS DEL
FRAUDE INTERNO**

La evidente reducción en la calidad del empleo, determinada por una menor oferta de prebendas laborales en dinero o en especie, hace que los trabajadores valoren menos sus actuales puestos, y en consecuencia se arriesguen a cometer actos fraudulentos; ya que en caso de ser descubiertos la consecuencia sería perder un puesto de trabajo que ya no resulta tan atractivo.

Una de las mejores defensas contra los efectos financieros adversos que tiene la materialización de un fraude, la constituyen las pólizas de seguro denominadas de MANEJO E INFIDELIDAD DE EMPLEADOS, las cuales se conciben para resarcir las pérdidas económicas sufridas por los asegurados, como consecuencia de actos impropios cometidos por los empleados de la empresa asegurada, o por terceros en

asociación con empleados.

Las pólizas tienen una cobertura básica, que cubre las pérdidas ocasionadas por empleados plenamente identificados. Adicionalmente se pueden contratar amparos de personal no identificado (cubre las pérdidas sufridas por la empresa asegurada, de las cuales se tenga la certeza que no pudieron ocurrir sin la participación de un empleado, aunque éste se no se pueda identificar plenamente); empleados de firmas temporales o contratistas, y otras personas al servicio del asegurado.

Las modalidades de esta póliza son dos:

OCURRENCIA: cubre las pérdidas sufridas por el asegurado, por causa de fraudes o hurtos que sean cometidos durante el período de vigencia de la póliza.

DESCUBRIMIENTO: ampara las pérdidas por infidelidad de empleados que sean descubiertas durante la vigencia de la póliza, y a veces con un período adicional de extensión para dicho descubrimiento.

La mayoría de los contratos de seguro de Manejo tienen dos párrafos adicionales que establecen que, por una parte, las pérdidas provenientes de un número plural de eventos ocurridos durante la vigencia del contrato de los cuales haya sido autor principal o en las que se halle implicado un mismo trabajador, se consideraran para los efectos de la póliza como un mismo siniestro.

Por otra parte, se manifiesta que el conjunto de pérdidas ocurridas durante la vigencia del contrato, y provenientes de un mismo evento, se considerarán para los efectos de la póliza como un solo siniestro. Habrá unidad de eventos cuando exista identidad de designio criminal, de medio y de resultado.

Este par de párrafos generan cierta confusión, al momento de analizar la cobertura de un evento de fraude continuado.

Veamos un ejemplo.

La empresa X, distribuidora de productos de consumo masivo, contrata a un administrador para su sede ubicada en un municipio alejado de la oficina central de la compañía. El administrador tiene una serie de funciones y atribuciones acumuladas, lo que hace que su puesto de trabajo sea especialmente sensible, desde el punto de vista del riesgo de fraude. Por ello, la

empresa determina adquirir, dos años después de la vinculación del administrador, una póliza de Manejo con un valor asegurado de cien millones de pesos.

Antes del finalizar la primera vigencia de la póliza, un chequeo rutinario de Cartera revela que el administrador ha venido sustrayendo dineros de la empresa, recurriendo a la modalidad conocida como "Jineteo", consistente en sustraer dinero de los pagos de un cliente, y luego cubrirlos con los pagos recibidos de otro. El fraude ha venido siendo cometido durante al menos dos años consecutivos, según lo establecido por el trabajo de los auditores.

El problema de interpretación comienza cuando se lee el segundo párrafo, el cual establece que una serie de eventos cometidos por una misma persona, se consideran para efectos de la póliza como un solo evento. Algunas personas interpretan este texto como que todos los hurtos cometidos por el administrador durante dos años son uno solo, y que en consecuencia NO habría lugar a indemnización si la póliza fue contratada bajo la modalidad de OCURRENCIA, ya que en este caso el siniestro habría comenzado a ocurrir antes de iniciada la vigencia de la póliza. Nuestra interpretación es que, si se lee con cuidado el texto,

hallaremos que el mismo expresa que el conjunto de pérdidas ocurridas DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, se considerarán como un solo siniestro, y en consecuencia se cubrirían los hurtos cometidos durante la vigencia, y no los anteriores.

No obstante, consideramos que existe suficiente ambigüedad en la redacción de la cláusula, como para que valga la pena hacer las aclaraciones correspondientes, antes de que se presenten las reclamaciones por este tipo de riesgos de tan común ocurrencia en las empresas.

asr@une.net.co